



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual.
Dte. Euracldes Camacho Herrera
Ddo. Registraduría Nacional del Estado Civil y otro
Rad. 080013153015 – 2021-00062 - 00

Siendo que el extremo demandante no subsanó las falencias que condujeron a la inadmisión de la demanda, es del caso rechazarla con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al actor, utilizando canales virtuales y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala de lo Contencioso Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**e1a33b0bbf892f2ece86b2f406f2fd3
8cfd0b7a66904b762abc029a3f642b2**

Documento generado en 21/04/2021
04:32:22 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>